

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-51/2017-III
DERIVADO DEL CT-VT/A-45-2017**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de noviembre de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que se tramitó bajo el folio 0330000138417, en la que se requirió información consistente en lo siguiente:

“De 2010 a la fecha solicito lo siguiente, de los eventos desarrollados en la ciudad de México por parte de la dirección general de casas de la cultura jurídica Nombre de los eventos que se han desarrollado en la ciudad de México en los cuales ha asistido personal de la dirección general de casas de la cultura, el sustento legal para el desarrollo de estas actividades Fechas en que se han desarrollado los eventos Nombre de los asistentes por evento Actividades por evento que se han desarrollado, el material que se les entregó a los asistentes, documentos que se generaron en las actividades, documentos que generaron los asistentes, tareas encomendadas a los asistentes, documentos que entregaron los asistentes horario de las actividades, indicar los horarios en que se desarrollaron, número de asistentes por actividad costo de los pasajes por persona (habión, vehículo propio, kamión) costo del hospedaje por persona y si hubo licitación para la adquisición de las habitaciones Si se desarrolló un desayuno, comida o cena, indicar si hubo licitación para la adquisición de los alimentos o si la dirección general de casas de la cultura realizó el pago, en

cualquiera de los supuestos, a cuanto ascendió el pago Si se ocuparon ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte, indicar el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno, y el material que entregó a los asistentes Indicar si se les asignaron actividades a los asistentes a desarrollar en las casas de la cultura, cuales fueron, la cantidad a desarrollar por año, las metas asignadas Indicar si se les asignaron actividades a los asistentes a desarrollar fuera de las casas de la cultura, cuales fueron, la cantidad a desarrollar por año, las metas asignadas Indicar si al personal que vive en la ciudad de México se les asignó una habitación en el hotel donde se hospedó personal de las casas de la cultura, y el sustento legal para que se hiciera de esta forma Conforme a la honestidad, el documento en donde se explique o justifique el que personal de las casas de la cultura jurídica devan asistir a la ciudad de México en varias ocasiones durante un año y si se cuenta con un sistema de video conferencia las razones por las que no lo utilizan y se tiene que herogar una cantidad importante anualmente para su capacitación o desarrollo de actividades” [sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017, y el quince de agosto de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“...se **requiere** a las instancias responsables, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre la base de la información requerida, lo siguiente: - - - a) A la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sobre: i) los documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes y que fueron mencionados en los cuadros o anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017; y ii) los documentos que entregaron los asistentes en los diversos eventos, en ambos casos sobre lo reportado de los años dos mil quince a dos mil diecisiete. - - - b) A la Dirección General de la Tesorería por: i) costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, de los años dos mil trece a octubre dos mil dieciséis; ii) costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis; iii) a cuánto ascendió el pago [para la adquisición de alimentos] de dos mil trece; y iv) el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación]. - - - c) A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a partir de su competencia en la comprobación de viáticos, sobre i) costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, y de ser el caso, los*

gastos de transportación en vehículo propio y/o camión; ii) costo del hospedaje por persona; y iii) el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación], todo del periodo de los años dos mil trece a dos mil diecisiete...”

III. Primera resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Seguido el procedimiento, se integró el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-51/2017, derivado del expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017, y el trece de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que trasciende al caso, determinó lo siguiente:

*“... Conforme a lo anterior, en tanto que se ha advertido que los puntos objeto de análisis de este apartado, han sido respondidos a cabalidad, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y, en parte, a la Directora General de la Tesorería en la resolución del expediente varios CT-VT/A-45-2017, asimismo por atendido el derecho de acceso del peticionario. (...) - - - **Punto 13. Costo de los pasajes de transportación aérea, vehículo propio y/o camión por persona de dos mil trece a dos mil diecisiete.** Para mayor claridad en este punto, es necesario recordar que en su momento, la Directora General de la Tesorería, proporcionó la información de gastos de transportación aérea de noviembre de dos mil dieciséis y del año dos mil diecisiete, haciendo la mención que no estaba dentro del ámbito de sus atribuciones contar con la información de los importes erogados por la utilización de vehículo propio y de camión. (...) - - - Conforme a lo expuesto, se tiene que no se han proporcionado de forma completa los desgloses solicitados de transportación, ya que únicamente fueron proporcionados algunos de transportación aérea, por lo que, aquellos casos en que no se encontró el importe de transportación aérea, podrían corresponder a transportación por otro medio, o bien, transportación aérea en vía de reembolso, de conformidad con los artículos 128 y 129 (...), del Acuerdo I/2012. (...) - - - (...) se **requiere** a las instancias responsables, para que **de forma conjunta** en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva de la información que poseen conforme a sus atribuciones, sobre el costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, y de ser el caso, los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión. - - - **Punto 14. Costo del hospedaje por***

*persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis. La Directora General de la Tesorería precisó que no había manifestado necesitar datos para la entrega de la información, en consecuencia, reiteró que contaba con la información del monto erogado por concepto de hospedaje por evento, sin embargo, no disponía de esta información en tanto que no lo requería para la operación del Sistema Integral Administrativo (SIA). (...) - - - De igual forma, se recuerda que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que la información era competencia de diversas áreas, cuando, como sea venido manifestando, si bien, otras instancias pudieran estar involucradas en los procedimientos, no menos cierto que esa dirección si tiene atribuciones para conocer de la documentación. (...) - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos (...), se **requiere** a las instancias responsables, para que **de forma conjunta** en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva de la información que poseen conforme a sus atribuciones, sobre el costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis...”*

IV. Respuestas para dar cumplimiento a la determinación del Comité de Transparencia en el cumplimiento CT-CUM/A-51/2017.

Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, los Directores Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, por una parte, manifestaron que sobre los montos erogados por transportación terrestre, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad llevaba a cabo el registro de comprobación de gastos en el Sistema Integral Administrativo y que no contaba con los controles que permitiera la identificación, y por otra parte, que los costos de hospedaje anteriores a dos mil dieciséis fueron cargados de manera global por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que no se contaba con la información.

V. Segunda resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En

consecuencia a lo anterior, el once octubre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia determinó lo siguiente:

*“... Luego, si en el caso, las instancias requeridas manifestaron contar con la información, aunque no desde el formato o desglose solicitado, queda claro que el cumplimiento al principio de máxima publicidad se atendería ya sea proporcionando la información, mediante su procesamiento, siempre que no supere las capacidades técnicas, o bien, otorgando en su caso, el acceso en consulta física o directa de los documentos, puntos respecto de los cuales no se ocuparon las áreas. (...) - - - Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos (...), se requiere, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva de la información que poseen conforme a sus atribuciones, informen sobre **a)** sobre la disposición de la información, con base en el análisis de las capacidades técnicas debidamente fundado y motivado y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado y al análisis de las capacidades técnicas; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción, de lo siguiente: - - - a) A la Dirección General de la Tesorería por el costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis. - - - b) A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a partir de su competencia en la comprobación de viáticos, sobre el costo de los pasajes de transportación por persona en vehículo propio y/o camión, todo del periodo de los años dos mil trece a dos mil diecisiete...”*

VI. Respuestas para dar cumplimiento a la determinación del Comité de Transparencia en el cumplimiento CT-CUM/A-51/2017-II. En respuesta a la resolución de este órgano colegiado las instancias comunicaron lo conducente.

a) La Directora General de la Tesorería, por oficio OM/DGT/SGIVCF/2949/2017, de veinte de octubre del presente año, señaló:

“... tomando en cuenta que la Ley General en el artículo 127, plantea la posibilidad de que ante el extremo requerido de información en posesión que implique un procesamiento que sobrepase las

capacidades, y considerando que esta Tesorería **no cuenta** con la información de los **importes erogados por persona, solo con copias simples** de las facturas de **hospedajes pagadas por evento** a petición de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, con objeto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, se dispone de las 21 **copias simples** de las **facturas de hospedaje pagadas**, correspondientes al periodo de 2013 a octubre de 2016...”

b) Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio DGPC-09-2017-3253, de veinte de octubre del año en curso, comunicó:

“... Después de realizar una búsqueda exhaustiva, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no localizó la información con el desglose solicitado por el peticionario, toda vez que, conforme al sustento normativo vertido en nuestro oficio No. DGPC-09-2017-3010 de fecha 27 de septiembre de 2017, el registro de las comprobaciones de gastos en el Sistema Integral Administrativo (SIA), se realiza por unidad responsable y partida presupuestaria de conformidad con la normativa vigente en la materia; y esta Dirección General, con base en sus atribuciones y responsabilidades, no cuenta con controles adicionales que permitan la identificación directa de la información en los términos requeridos por el peticionario. - - - A partir de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad (...), esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición la documentación donde pudiera localizarse la información de interés para el peticionario, es decir, dentro de la documentación comprobatoria de los gastos de viáticos, de aquellas personas que (...) no tienen identificado gasto por transportación aérea, por lo que, en ese supuesto, el comisionado, sin aseverarlo, podría tener gastos de transportación terrestre. - - - En este contexto, como se ha fundado y motivado en párrafos anteriores, la información solicitada requiere del procesamiento de documentos, y que por su volumen y características, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General; por lo que, para proporcionar dicha información en los mejores términos, la modalidad disponible será la consulta directa de los in situ, en las oficinas de la Dirección general de Presupuesto y Contabilidad. - - - No se omite señalar que, a partir de que el peticionario ratifique el interés de realizar la consulta física de la documentación la Dirección (...) instrumentará las medidas para la identificación de los documentos específicos que contienen las comprobaciones correspondientes, así como el traslado de éstos desde el Centro Archivístico Judicial localizada en el Estado de México (...). - - - En lo relativo al costo de la reproducción de la información, se considera que no tendrá costo, ya que se permitirá al solicitante el acceso a la consulta física de los documentos para

recabar la información que solicita, salvaguardando aquella información clasificada...”

VII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-51-2017** al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el cumplimiento de mérito, derivado del expediente varios CT-VT/A-45-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida

dentro del cumplimiento CT-CUM/A-51/2017-II, derivado del expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017.

Con el objeto de sintetizar la materia de estudio del cumplimiento, se debe recordar que, por una parte, la Dirección General de la Tesorería había presentado información de los gastos de transportación aérea, del personal de Casas de la Cultura Jurídica de dos mil trece a dos mil dieciséis, no obstante, no se entregó dato alguno sobre los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión de los años dos mil trece a dos mil diecisiete; y por otra parte, tampoco se proporcionó lo relativo al costo del hospedaje por persona, de dos mil trece a dos mil dieciséis.

Ahora, en cumplimiento y según se dijo en el apartado de antecedentes, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, en lo que correspondía a los gastos de transportación terrestre en el periodo pedido, puso a disposición la documentación de la comprobación en consulta física y directa, y por su parte, la Directora General de la Tesorería, sobre el gasto en hospedaje de dos mil trece a dos mil dieciséis, reitero no contar con el desglose por persona y que se tenían facturas del gasto por evento, constancias que entregaría en versión pública, previo pago.

Pues bien, de lo hasta aquí referido se desprende que las áreas requeridas dieron cabal cumplimiento a lo determinado por este Comité de Transparencia, con lo cual se colmaría el acceso solicitado.

Lo anterior, en tanto que, en lo que toca a los gastos de transportación terrestre, el acceso solicitado se colma en virtud que,

por una parte, reitero el área que no se tenía con el desglose requerido, sin que estuviera en la posibilidad de efectuarlo debido a que se trataba de un volumen considerable de información, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General, puso a disposición la documentación de la comprobación en consulta física¹, con la cual se podría obtener los datos de interés con que efectivamente se cuenta.

Asimismo, se tiene que la consulta procederá previa ratificación que efectuó el peticionario, debido a que, como refirió la instancia, la documentación se encuentra en el Centro Archivístico Judicial localizado en el Estado de México, para que una vez acontecido ello, se instrumenten las medidas necesarias para la consulta, mediante acta o constancia y salvaguardando aquella información clasificada.

Por otra parte, por lo que ve al costo del hospedaje por persona (de las Casas de la Cultura Jurídica), de dos mil trece a dos mil dieciséis, la Directora General de la Tesorería, reiteró que no contaba con la información por persona sino por evento, e inclusive, para acreditar lo referido, puso a disposición en versión pública y previo pago, las constancias en 21 fojas correspondientes a las facturas de dichos gastos.

¹ **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

En este sentido, se corrobora que no se cuenta con la información como expresamente fue requerida y para satisfacer el acceso solicitado se puso a disposición la información conforme se posee.

Por lo tanto, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá ponerse a disposición del solicitante, la cotización de la reproducción de la documentación, que cabe aclarar, se trataría de la reproducción en versión pública y no hojas simples, para que, en el caso en que se realice el pago respectivo, previas gestiones, remita a este Comité la versión pública de las constancias correspondientes, a efecto de que sean valoradas por este órgano colegiado previo a la entrega al solicitante.

Cabe precisar que en lo que corresponde a la versión pública, deberá cumplir con los requisitos de forma establecidos por el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas² (Lineamientos generales), así como los criterios definidos por este Comité de Transparencia al

² **“Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

resolver los expedientes CT-CI/A-CUM-2-2016 y CT-CI/A-CUM-3-2016, el tres de agosto de dos mil dieciséis, en el sentido de que deberá suprimirse con color negro lo relativo a la información confidencial e incluir una leyenda.

Al final de las leyendas respectivas deberá obrar la firma de la Titular del área en términos de lo señalado en la fracción V, del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a las Direcciones Generales de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**